

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Agosto Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE : MYRIAM ABRIL DE ROBAYO

DEMANDADO : LUCILA HERNANDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMIANDOS

RADICACIÓN : 2018-00160-01

En atención a la presente demanda, y por reunir los requisitos exigidos en la ley 1561 de 2012, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovida por MYRIAM ABRIL DE ROBAYO, quien actúa a través de apoderado judicial por contra LUCILA HERNANDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDOS.

2. Notifíquese este auto a los demandados, y córrasele traslado por el término de Veinte (20) días para que conteste a través de apoderado.

3. Teniendo en cuenta el bien a usucapir, la misma se tramitará en la forma prevista por la ley 1561 de 2012.

4. COMUNIQUESE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registrado, a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-1501, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 14 numeral 1º ley 1561 de 2012). Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, adjuntado fotocopia de la demanda, por duplicado, para que inscriba la medida y se sirva expedir a costa del interesado copia actualizada del certificado de tradición.

6.- Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 2 inciso 4 y numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

7. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, en la forma prevista por el Art. 14 de la ley 1561 de 2012 numeral 3º.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

8.- ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadro en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el artículo 14 numeral 3 inciso primero de la ley 1561 de 2012.

9.- Incluir el proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

10.- Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada en auto de fecha 29 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin observación
alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

Solicitud Rad.: 73001310300220180016001

SYS Colectivo de Abogados . <sscolectivodeabogados@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 12:20

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

solicitud 03-08-2021.pdf;

Ibagué, 03 de agosto de 2021

Doctora,
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Email: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.: Proceso de Pertenencia
Demandante: Myriam Abril de Robayo
Demandados: Lucila Hernández y Otros.
Rad.: 73001310300220180016001

Cordial saludo.

Adjunto PDF contentivo de solicitud.

Atentamente,

YURY MARCELA SILVA HERRERA
C.C. 1.110.467.179 de Ibagué (T)
T.P. 194.299 del C.S. de la Jud.

Notificaciones electrónicas: sscolectivodeabogados@hotmail.com

S. & S.
Colectivo de Abogados



Ibagué (T): Carrera 2 No. 8-08 Oficina 202 Edif. Coopjudicial
Teléfonos: (8) 2 632565 – 310 786 3131 – 317 414 5188 – 316 398 3616
E-mail: sscolectivodeabogados@hotmail.com

Ibagué, 03 de agosto de 2021

Doctora,
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Email: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.: Proceso de Pertenencia
Demandante: Myriam Abril de Robayo
Demandados: Lucila Hernández y Otros.
Rad.: 73001310300220180016001

YURY MARCELA SILVA HERRERA, identificada civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía Numero 1.110.467.179 de Ibagué (T), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 194.299 del C. S. de la Jud., obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito y atendiendo que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI - IGAC a la fecha no ha dado respuesta de fondo a los requerimientos efectuados por el Juzgado mediante los oficios: No. 852 de 22 de abril de 2019 (recepcionado el 08 de mayo de 2019) y Oficio No. 2322 de septiembre 10 de 2019 (radicado el 04 de octubre de 2019), respetuosamente solicito al Despacho se compulse copias a las autoridades pertinentes a fin de que se investigue la omisión de dicha entidad de cumplir con su deber legal.

Lo anterior, en atención a la desidia del IGAC de cumplir con las órdenes impartidas por un Juez de la Republica, situación que obstaculiza seguir adelante con el proceso que aquí nos ocupa y que conforme a la Ley 1561 de 2012 debía haberse finiquitado en tan solo seis (6) meses.

Cabe resaltar, además, que la anterior solicitud se hace, apoyada en la copia de oficios que reposa en el expediente y que datan del 2019 y 2020, mediante los cuales manifestaban dar respuesta conforme a disponibilidad de personal y cronograma de actividades.

Es decir, que ya ha transcurrido tiempo suficiente a fin de cumplir con la totalidad de lo ordenado por el despacho, así mismo, de que este pueda seguir adelante con el objeto de la presente Litis, conforme a los tiempos contenidos en la Ley 1561 de 2012, que describe que este tipo de procesos debe resolverse en 6 meses, tiempo que excede mucho antes de que comenzara la pandemia, por lo que no se explica la parte que represento la demora procesal.

Así mismo, requiere mi representada, una vigilancia procesal, así como una investigación exhaustiva, pues teme que, por demora del aparato judicial, su bien y/o derecho resulten perjudicados.

Sin otro particular y agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,


YURY MARCELA SILVA HERRERA
C.C. 1.110.467.179 de Ibagué (T)
T.P. 194.299 del C.S. de la Jud.

Notificaciones electrónicas: sscolectivodeabogados@hotmail.com